

IMPRESA DE LA UNION
HGO DE DON NICOLAS SOLER

El Boletín Oficial, sale los
Lunes, Miércoles y Viernes
de cada semana.

Las reclamaciones que no
vengan francas no se admitirán
en esta redacción.



Se admiten suscripciones en
esta Capital en la Imprenta
de la Union, calle de la Con-
cepcion núm. 2, á 6 reales
al mes y 7 para los de fuera
franco el porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 450.

La Direccion general del Tesoro público con fecha 24 de Mayo último me comunica la Real orden siguiente.

» Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 21 del que rige la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—La Reina se ha enterado del expediente seguido entre esa Direccion general y la de Contabilidad de la Hacienda pública, acerca del pago de las pensiones de Montes pios y de gracia, cuando los perceptores son dos ó mas personas y en su consecuencia ha tenido á bien resolver conforme con el parecer de la de lo Contencioso, y con lo propuesto por V. E.

1.º Que las viudedades y pensiones de mas de un comparticipa son colectivas en su dependencia con el Tesoro.

2.º Que corresponde el percibo de la pension á la Viuda y la obligacion de distribuirla con sus hijos de la manera que determinan los reglamentos.

3.º Que si hubiese necesidad de dividirla entre una y otros, la percibirá íntegra la persona que legalmente autorizada designen al efecto, sin que pueda pagarse en este caso mas que por una sola Tesoreria que determinará la Direccion general del Tesoro.

4.º Que las pensiones que se señalen á los huérfanos por no haber viuda ó por trasmision de los de-

rechos de aquella deberán satisfacerse al representante de todos, como á un solo acreedor del Tesoro, aun cuando se vayan inhabilitando para el percibo, siendo de su cuenta hacer entre sí electivas la parte que pueda corresponder á cada uno por lo devengado hasta el dia en que caduque su derecho.

5.º Que el saldo que resulte de las viudedades cuando se incapacite la Viuda por pasar á segundas nupcias es de abono á esta como derechos caducados sin perjuicio del pago de la pension por devengos corrientes que se haya trasmitido á los huérfanos así como cuando la causa de la incapacidad sea su fallecimiento, el saldo que dejase hasta el dia de la defuncion, es de abono al heredero ó al representante de los herederos en concepto de derechos caducados, sin perjuicio tambien del pago de la pension trasmitida al huérfano ó huérfanos. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las personas de que trata dicha Real disposicion. Albacete 3 de Junio de 1851.
Luis Antonio Meoro.

Don Vicente Ferrer Mendiri, Alcalde Cerregidor Presidente del M. I. Ayuntamiento de esta ciudad de Alcaraz.

Hago saber: Han quedado vacantes en la adjudicacion de pastos del corriente aao de los cuartos que pertenecen á los propios de esta ciudad.

	<u>Reales.</u>
Mitad de Solanas de Riopar.	840
Cañada del Gamonas.	500
Farales y Sotillos.	4460

